

PREGUNTAS FRECUENTES

Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial

SOLICITUD	3
1. ¿A partir de cuándo se pueden solicitar incentivos?	3
2. ¿Hasta cuándo estarán abiertos estos incentivos?	3
3. ¿Quiénes pueden ser beneficiarios?	3
4. ¿Qué requisitos se deben cumplir para ser beneficiario?	3
5. ¿En este programa hay empresas colaboradoras que descuentan el incentivo y se les cede el derecho de cobro?	4
6. ¿Qué es y cómo puedo darme de alta en Notific@?	4
7. ¿Cómo obtengo usuario y clave de acceso a la aplicación telemática?	4
8. ¿Cuál es el plazo máximo para aportar un cronograma y presupuesto del proyecto de la actuación incentivable?	4
ACTUACIONES INCENTIVABLES	5
9. ¿Cuáles son los requisitos de eficiencia energética a cumplir?	5
10. ¿Hay una inversión mínima requerida?	5
11. ¿Es incentivable una actuación iniciada o ejecutada antes de realizar la solicitud de incentivos?	5
12. ¿Es incentivable una actuación para la que se ha pedido licencia o autorizaciones administrativas antes de presentar la solicitud de incentivos?	5
13. ¿Son incentivables las instalaciones de cogeneración?	6
14. ¿Son incentivables los proyectos que supongan un aumento de la capacidad productiva de la planta?	6
INVERSION Y COSTE INCENTIVABLE	6
15. ¿Qué se considera inversión incentivable?	6
16. ¿Qué conceptos de inversión y gastos incluye la inversión incentivable?	6
17. ¿Qué se considera coste incentivable?	7
18. ¿Qué diferencia hay entre el coste incentivable y la inversión incentivable?	8
19. ¿Qué costes no son incentivables?	8

INDUSTRIA/ PREGUNTAS FRECUENTES

1

Documento actualizado a 06/09/2023

Le recordamos que el contenido de esta comunicación tiene meramente carácter informativo y, en ningún caso, sustituirá la aplicación preferente de la normativa aplicable en cada supuesto.



20. ¿El IVA es un gasto incentivable?	9
COMPATIBILIDAD	9
21. ¿Son compatibles las ayudas de la línea de incentivos Pyme sostenible y las acogidas al Programa nacional de eficiencia energética?	9
INFORMACIÓN GENERAL	9
22. ¿Dónde accedo a información sobre el Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial?	9
23. ¿En qué registros puedo presentar escrito dirigido a la Agencia Andaluza de la Energía?	10
24. ¿Dónde puedo realizar consultas concretas sobre el programa?	10



SOLICITUD

1. ¿A partir de cuándo se pueden solicitar incentivos?

A partir del 18 de diciembre de 2019 a las 9:00 horas, y permanecerá abierto hasta que se declare su conclusión por la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía, mediante Resolución que será publicada en el BOJA, y en su defecto, el **30 de junio de 2024**, en virtud de la ampliación del plazo contemplada en el [Real Decreto 406/2023, de 29 de mayo, de 2023](#), por el que se modifica el Real Decreto 263/2019, de 12 de abril.

2. ¿Hasta cuándo estarán abiertos estos incentivos?

La convocatoria permanecerá abierta mientras haya fondos disponibles, sin que dicha fecha pueda superar el **30 de junio de 2024**, en virtud de la ampliación del plazo contemplada en el [Real Decreto 406/2023, de 29 de mayo, de 2023](#), por el que se modifica el Real Decreto 263/2019, de 12 de abril.

Las solicitudes serán atendidas por orden de presentación hasta el agotamiento del presupuesto previsto en la convocatoria. En caso de agotamiento de dicho presupuesto podrán seguir registrándose solicitudes en [lista de reserva provisional](#), por orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de solicitudes de incentivos, o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria.

3. ¿Quiénes pueden ser beneficiarios?

- Pyme y gran empresa (personas jurídicas con actividad en territorio español, privadas o públicas; profesionales autónomos; agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privada; las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado) del sector industrial cuyo [CNAE 2009](#) se encuentre entre los relacionados en las bases reguladoras.
- Empresas de servicios energéticos siempre que actúen en función de un contrato de servicios energéticos con algunas de las empresas que se indican en el apartado anterior.

[Referencia normativa: Apartado Tercero 1 y 2 de la Resolución de 22 de julio de 2019.](#)

4. ¿Qué requisitos se deben cumplir para ser beneficiario?

- Tener residencia fiscal en España.
- La localización del centro de trabajo debe estar en Andalucía.
- Estar al corriente con las obligaciones fiscales y la seguridad social.
- Ser una empresa del sector industrial cuyo [CNAE 2009](#) se encuentre entre los relacionados en las bases reguladoras.

[Referencia normativa: Apartado Tercero 3 y Séptimo 2 de la Resolución de 22 de julio de 2019.](#)

INDUSTRIA/ PREGUNTAS FRECUENTES

Documento actualizado a 06/09/2023

3

Le recordamos que el contenido de esta comunicación tiene meramente carácter informativo y, en ningún caso, sustituirá la aplicación preferente de la normativa aplicable en cada supuesto.



5. ¿En este programa hay empresas colaboradoras que descuentan el incentivo y se les cede el derecho de cobro?

No, en este programa es la propia entidad beneficiaria quien solicita el incentivo, importe que le será abonado por parte de la Agencia Andaluza de la Energía, mediante transferencia, una vez se ejecute y justifique la actuación objeto de incentivo, en tiempo y forma conforme a los requisitos establecidos en las [bases reguladoras](#).

6. ¿Qué es y cómo puedo darme de alta en Notific@?

[Notific@](#) es el sistema de notificaciones electrónicas de la Junta de Andalucía que se utiliza para recibir correspondencia de aquellos organismos o empresas acogidos a este servicio, a través de un Buzón Electrónico en Internet.

Dado el **carácter obligatorio** de la **tramitación telemática** de estos incentivos, deberá estar dado de alta en el sistema Notific@ de forma previa a solicitar los incentivos, de cara a poder recibir las notificaciones electrónicas relacionadas con la tramitación de los expedientes en los que intervenga. En el caso de empresas, tenga en cuenta que deberá **darse de alta** en Notific@ como **persona jurídica**.

El alta en Notific@ **será tramitada** directamente **desde la Agencia Andaluza de la Energía**, previa autorización por su parte. Esta autorización está incluida en el formulario de solicitud de incentivos.

Por último, recuerde que para incidencias con el sistema Notific@ tiene a su disposición un servicio de atención y soporte en el [Centro de Información y Servicios \(CEIS\) de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos](#).

7. ¿Cómo obtengo usuario y clave de acceso a la aplicación telemática?

[Acceda a los pasos a seguir](#).

8. ¿Cuál es el plazo máximo para aportar un cronograma y presupuesto del proyecto de la actuación incentivable?

En el caso de incentivos de **hasta un millón de euros**, el plazo máximo será de **4 meses** a contar desde la notificación de la resolución.

En el caso de incentivos **superiores a un millón de euros**, el plazo máximo será de **6 meses** a contar desde la notificación de la resolución.

Dicho plazo máximo **no podrá ser objeto de ampliación**, y finalizado el mismo sin que se haya presentado la citada documentación, o si la misma estuviese incompleta, se remitirá requerimiento improrrogable de 15 días a través de Notific@. Transcurrido el plazo improrrogable conferido sin que se haya cumplido en tiempo y forma dicha condición, la resolución de concesión quedará sin efecto, dictándose la correspondiente resolución que así lo declare. [Referencia normativa: Apartado noveno de la Resolución de 22 de julio de 2019](#).



ACTUACIONES INCENTIVABLES

9. ¿Cuáles son los requisitos de eficiencia energética a cumplir?

Las actuaciones objeto de incentivo deben reducir el consumo de energía final y las emisiones de CO₂ de las instalaciones industriales en las que tengan lugar.

Respecto al ahorro de energía final se establecen las siguientes ratios:

- Para la actuación 1 (medidas de eficiencia energética y aprovechamiento de calores residuales mediante la mejora de la tecnología en equipos y procesos industriales): 14.379 euros de inversión elegible por tonelada equivalente de petróleo.
- Para la actuación 2 (implantación de sistemas de gestión energética, de acuerdo a la Norma UNE-EN-ISO 50.001): 14.501 euros de inversión elegible por tonelada equivalente de petróleo.

Acceda [aquí](#) al simulador elaborado por la Agencia Andaluza de la Energía para comprobar si la actuación a solicitar cumple los requisitos para acceder a los incentivos.

10. ¿Hay una inversión mínima requerida?

No, desde el 4 de enero de 2022 se suprime el requisito de inversión mínima de 25.000 euros (IVA excluido).

Referencia normativa: Resolución de 29 de diciembre de 2021 por la que se modifica la Resolución de 22 de julio de 2019, por la que se convocan los incentivos para la eficiencia energética de la industria en Andalucía acogidos al Real Decreto 263/2019, de 12 de abril.

11. ¿Es incentivable una actuación iniciada o ejecutada antes de realizar la solicitud de incentivos?

No, las actuaciones cuya inversión se haya iniciado con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de incentivo no serán incentivables, entendiéndose por inicio de los trabajos la fecha de inicio de las obras de construcción financiadas por la inversión o la fecha del primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga irreversible la inversión, de ambas fechas la más antigua.

Los trabajos preparatorios como la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad no se considerarán como «inicio de los trabajos». En el caso de contrato de servicios energéticos, tampoco se entenderá por inicio de los trabajos la fecha de firma de dicho contrato.

12. ¿Es incentivable una actuación para la que se ha pedido licencia o autorizaciones administrativas antes de presentar la solicitud de incentivos?

Sí, no se considera inicio de actuación los trabajos preparatorios como la obtención de permisos, la realización de estudios previos de viabilidad ni la firma de contrato de servicio energético.



13. ¿Son incentivables las instalaciones de cogeneración?

No, ni otras que se destinen a la generación energética directa para su venta.

14. ¿Son incentivables los proyectos que supongan un aumento de la capacidad productiva de la planta?

No se consideran incentivables las inversiones asociadas a aumentos de capacidad productiva de plantas industriales existentes, ni las inversiones en nuevas instalaciones de producción industrial, salvo que las nuevas instalaciones sustituyan a otras existentes para el mismo producto y la misma capacidad industrial. En el caso de mayor capacidad industrial, solo será incentivable la parte proporcional correspondiente a la capacidad industrial de la instalación existente sustituida.

INVERSION Y COSTE INCENTIVABLE

15. ¿Qué se considera inversión incentivable?

La inversión incentivable del proyecto podrá incluir costes de inversión y de gasto que, conforme a las características de dicho proyecto, sean adicionales y necesarios para el cumplimiento de la finalidad de este y sean necesarios para conseguir los objetivos energéticos del programa de incentivos.

16. ¿Qué conceptos de inversión y gastos incluye la inversión incentivable?

Costes de inversión:

- Costes de ejecución de obra civil, siempre que no superen el 20% de la inversión incentivable.
- Instalaciones directamente vinculadas a la actuación incentivable.
- Equipos, materiales, instalaciones y elementos auxiliares, incluidas las instalaciones necesarias para su funcionamiento y montaje.
- Activos materiales e inmateriales necesarios para la adquisición o medición, tratamiento, seguimiento, control o gestión energética, incluidos los elementos que permiten disponer de un conocimiento del desempeño energético, monitoreo y seguimiento energético, así como aquellos que permiten actuar sobre los elementos que articulan el mejor aprovechamiento energético, siempre que redunden en una reducción del consumo de energía final respecto de la situación de partida, previa a la realización de la actuación incentivada.

Costes de gastos:

- Desmontaje o demolición de elementos existentes.
- Costes de transporte de elementos objeto de la actuación incentivable.



- Asistencia técnica para planificación, estudios de viabilidad, ingeniería, proyectos y dirección facultativa.
- Costes correspondientes a actuaciones preparatorias de la actuación que sean necesarios para presentar la solicitud como pueden ser, entre otros, proyecto, memorias técnicas o certificados siempre que, en todo caso, estas actuaciones se hayan llevado a cabo con fecha posterior a la fecha de entrada en vigor de la convocatoria (18/12/2019).
- Los costes necesarios para la legalización de las instalaciones y la obtención de licencias requeridas en las diferentes fases del proyecto, tanto de los colegios profesionales como de las diferentes administraciones afectadas.
- El impuesto sobre el valor añadido siempre que no sea susceptible de recuperación o compensación.
- Los costes de servicios de consultoría externa, destinados a alguna de las siguientes finalidades:
 - Implantación y puesta en marcha de los procesos o soluciones para la gestión energética.
 - Los necesarios para la acreditación por parte de los terceros de la implantación de Sistemas de Gestión Energética en la entidad beneficiaria.
 - La realización de auditoría energética según normas UNE-EN, que permita identificar la actuación objeto del incentivo, salvo en los casos de grandes empresas que realicen dicha auditoría para el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 8 de la Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012, transpuestas por el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditorías energéticas y promoción de la eficiencia del suministro de energía.
 - La realización del informe de la persona auditora aportado con la cuenta justificativa del incentivo.

[Referencia normativa: Apartado Cuarto 3 de la Resolución de 22 de julio de 2019.](#)

17. ¿Qué se considera coste incentivable?

Para el cálculo de los costes incentivables se considerarán únicamente los costes adicionales necesarios para lograr un nivel más elevado de eficiencia energética. Se determinarán a partir de la inversión incentivable del proyecto de la siguiente manera:

- a) Cuando los costes de la inversión en eficiencia energética puedan identificarse en la inversión incentivable como inversión separada, estos costes relacionados con la eficiencia energética serán el coste incentivable. Por ejemplo la mejora del aislamiento térmico en cámara de congelados: véase la [ficha 3 01](#).
- b) En todos los demás casos, los costes incentivables en eficiencia energética se determinarán por referencia a una inversión similar, que implique menor eficiencia energética, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda. Esta [inversión de referencia](#) se determinará como el coste del proyecto de referencia (proyecto con mismo nivel de producción, pero sin mejora ambiental ni ahorro de energía), justificada en tecnología no eficiente o en tecnología con la eficiencia mínima exigida por la legislación vigente. Por ejemplo la sustitución de una instalación frigorífica por otra más eficiente con balsa de acumulación de frío: véase la [ficha 1 01](#).

INDUSTRIA/ PREGUNTAS FRECUENTES

Documento actualizado a 06/09/2023

7

Le recordamos que el contenido de esta comunicación tiene meramente carácter informativo y, en ningún caso, sustituirá la aplicación preferente de la normativa aplicable en cada supuesto.



La diferencia entre la inversión incentivable y la inversión de referencia determinará el coste relacionado con la eficiencia energética y será el coste incentivable.

18. ¿Qué diferencia hay entre el coste incentivable y la inversión incentivable?

El coste incentivable se determina a partir de la inversión incentivable del proyecto de la siguiente manera:

- a) Cuando los costes de la inversión en eficiencia energética puedan identificarse en la inversión incentivable como inversión separada, estos costes relacionados con la eficiencia energética serán el coste incentivable. Por ejemplo la mejora del aislamiento térmico en cámara de congelados: véase la [ficha 3 01](#).
- b) En todos los demás casos, los costes incentivables en eficiencia energética se determinarán por referencia a una inversión similar, que implique menor eficiencia energética, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda. Esta inversión de referencia se determinará como el coste del proyecto de referencia (proyecto con mismo nivel de producción, pero sin mejora ambiental ni ahorro de energía), justificada en tecnología no eficiente o en tecnología con la eficiencia mínima exigida por la legislación vigente. Por ejemplo la sustitución de una instalación frigorífica por otra más eficiente con balsa de acumulación de frío: véase la [ficha 1 01](#).

La diferencia entre la inversión incentivable y la inversión de referencia determinará el coste relacionado con la eficiencia energética y será el coste incentivable.

19. ¿Qué costes no son incentivables?

- Los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética.
- Los costes de personal propio, así como los costes indirectos, en particular los gastos de funcionamiento o gastos generales, incluidos los habituales de mantenimiento.
- Los intereses deudores de las cuentas bancarias y los demás gastos financieros.
- Gastos relacionados con las fluctuaciones de los tipos de cambio de divisas.
- El IVA que sea recuperable conforme a la normativa nacional y el impuesto general indirecto canario recuperable, así como los impuestos de naturaleza similar que sean recuperables conforme a la normativa nacional, sin perjuicio de lo establecido para los instrumentos financieros.
- Los impuestos personales sobre la renta.
- Intereses de demora, recargos, multas y sanciones económicas y gasto incurrido por litigios y disputas legales.
- En la adquisición de bienes y servicios mediante contratos públicos:
 - Los descuentos efectuados.
 - Los pagos efectuados por el contratista a la Administración en concepto de tasa de dirección de obra, control de calidad o cualesquiera otros conceptos que supongan ingresos o descuentos que se deriven de la ejecución del contrato.
- Las instalaciones de cogeneración u otras que se destinen a la generación energética directa para su venta, y no impliquen medidas de eficiencia energética.



- Las inversiones de reposición o de mera sustitución que no supongan una mejora tecnológica.
- Los gastos derivados de un incremento del presupuesto de la actuación incentivable aceptado en la resolución de concesión.
- Las inversiones asociadas a aumentos de capacidad productiva de plantas industriales existentes, ni las inversiones en nuevas instalaciones de producción industrial, salvo que las nuevas instalaciones que sustituyan a otras existentes para el mismo producto y la misma capacidad industrial, y en el caso de mayor capacidad industrial, solo será incentivable la parte proporcional correspondiente a la capacidad industrial de la instalación existente sustituida.
- Los costes de ejecución del proyecto que hayan sido facturados a la persona o entidad beneficiaria con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de incentivos.
- En caso de que un proyecto incluido dentro del ámbito de aplicación de fondos FEDER incorporase costes relativos a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero destinadas a actividades enumeradas en el [Anexo I de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, que traspone la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003](#), los referidos gastos no tendrán carácter incentivable.

20. ¿El IVA es un gasto incentivable?

El IVA soportado por la empresa beneficiaria podrá ser incentivable siempre que no sea susceptible de recuperación o compensación por parte de ésta.

COMPATIBILIDAD

21. ¿Son compatibles las ayudas de la línea de incentivos Pyme sostenible y las acogidas al Programa nacional de eficiencia energética?

No, los instrumentos de ayudas de ambos programas son incompatibles entre sí para una misma entidad beneficiaria y un mismo proyecto.

[Referencia normativa: Introducción de la Resolución de 22 de julio de 2019.](#)

INFORMACIÓN GENERAL

22. ¿Dónde accedo a información sobre el Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial?

Acceda a nuestra web: <https://www.agenciaandaluzadelaenergia.es/es/financiacion/incentivos-2017-2020/paquete-de-medidas-para-la-eficiencia-energetica-de-la-industria-en-andalucia>



23. ¿En qué registros puedo presentar escrito dirigido a la Agencia Andaluza de la Energía?

[Presentación electrónica general](#), con certificado digital o DNI electrónico, seleccionando en los desplegables del apartado 3. Destinatario: Consejería/Entidad: Consejería de Política Industrial y Energía y Órgano/Agencia/ETC: Agencia Andaluza de la Energía.

En el [registro general de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación](#).

En cualquier [registro de la Junta de Andalucía](#).

En cualquier [registro de un ayuntamiento andaluz](#).

En [correos](#), utilizando el modo de envío sobre abierto.

24. ¿Dónde puedo realizar consultas concretas sobre el programa?

Si necesita realizar una consulta sobre el Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial deberá canalizarla a través de [RESUELVE TUS DUDAS](#), seleccionando en el menú desplegable el tema de consulta correspondiente: **Eficiencia para pyme y gran empresa (Industria)**.

Para facilitarle su uso, le indicamos el siguiente enlace al [manual de uso del aplicativo de consultas](#).